



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de octubre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00703
RADICADO N° 2022-00311-00

En la acción de tutela instaurada por DERLY ASTRID ARBOLEDA GALEANO en contra de I.E. PEDRO OCTAVIO AMADO, NACIÓN COLOMBIANA- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MUNICIPIO DE MEDELLÍN y SECRETARIA DE EDUCACIÓN CERTIFICADA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN, el Despacho resuelve su admisión, previa las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Estudiada la presente acción de tutela, se observa la falta de competencia para asumir su conocimiento, ya que, de los hechos narrados por el accionante, se evidencia que los derechos están siendo presuntamente vulnerados en la ciudad de Medellín, así las cosas encuentra esta judicatura que no tiene competencia para conocer de la presente acción, de conformidad al art artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, que prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental.

Cuando se genera este tipo de conflictos de competencia en materia de tutela, la Corte Constitucional estableció en el auto 124 de 2009, entre otras, esta regla para su solución: “Un error en la aplicación o interpretación de las reglas de competencia contenidas en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991 puede llevar al juez de tutela a declararse incompetente (factor territorial y acciones de tutela que se dirijan contra los medios de comunicación). La autoridad judicial, debe en estos casos, declararse incompetente con la mayor celeridad posible...”

En razón de que tanto la presunta violación o amenaza de los derechos fundamentales que se aducen por la parte accionante, como sus efectos, se están surtiendo en el Municipio de Medellín, se dispone la remisión de este asunto a los Juzgados del Circuito de Medellín reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente acción de tutela promovida por DERLY ASTRID ARBOLEDA GALEANO en contra de I.E. PEDRO OCTAVIO AMADO, NACIÓN COLOMBIANA- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, MUNICIPIO DE MEDELLÍN y SECRETARIA DE EDUCACIÓN CERTIFICADA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena enviar ante los Juzgados del Circuito de Medellín, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 180
hoy 25 de octubre de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagüí - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651ed77a1e6208b9272aa6c0970cf04707bfb54d0de2111142ca00dc5b43a14**

Documento generado en 24/10/2022 08:35:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>